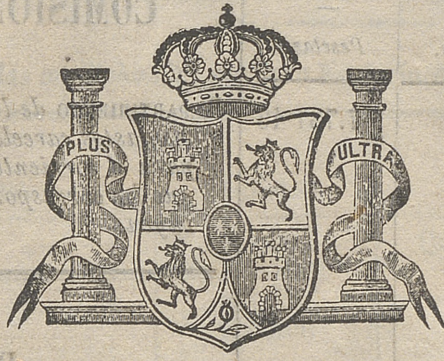


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

TERCERA SECCION.

Núm. 1836.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA.

NEGOCIADO ESTANCADAS.

Circular.

La Direccion general de Rentas estancadas en circular de 24 de Setiembre último, me dice lo que sigue:

«En vista de una comunicacion dirigida por la Direccion general de contribuciones á esta de mi cargo, haciendo ver los perjuicios que á las cobranzas de las contribuciones y rentas públicas ocasionaria el exacto cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 9.º del artículo 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, recordado por circular de 6 del mes último, y sin perjuicio de lo que la superioridad determine en vista de la contradiccion que se observa entre lo establecido en la legislacion de papel sellado y la que regula los procedimientos de apremio; he acordado encargar á V. S., que dejando sin efecto lo que se dispuso en la precitada circular de 6 del mes próximo pasado, se atenga V. S. sobre el particular á las reglas siguientes:

Primera. Los despachos de apremio se extenderán en papel del sello 40.º segun lo preceptuado en el párrafo 1.º del artículo 49 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Segunda. Los expedientes de apremio que se instruyan para la realizacion de las contribuciones y rentas públicas, podrán extenderse en papel de oficio, con la obligacion precisa de reintegrar el importe del papel del sello 11.º que se debiera haber invertido, una vez terminado el expediente y al presentarle en esa

oficina, á los efectos del artículo 8.º de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Tercera. Con el fin de garantir los intereses de la renta, cuidará V. S. que en cada expediente se haga constar por diligencia del Jefe del Negociado de Estancadas, si se ha hecho el reintegro en debida forma, en cuyo caso se expresará la numeracion y serie del papel de pagos que se una al expediente, así como tambien si se ha inutilizado con la nota prevenida por Instruccion.

Cuarta. No procederá dicho reintegro en los expedientes de partidas fallidas declaradas por los Ayuntamientos ó en los presentados para su declaracion á esa oficina siempre que la obtenga, sin perjuicio de procurar el reintegro de los derechos á quienes se refieran las fallidas, cuando pueda hacerse efectivo.

Quinta. Que bajo la responsabilidad personal de los funcionarios que examinen y aprueben los expedientes de apremio, se exija cuando proceda, el correspondiente reintegro, mandando no abonar los recargos hasta cumplir dicho requisito.

Sesta. Que los visitadores de la Sociedad del timbre tienen derecho á exigir la exhibicion de los despachos de apremio á los Comisionados, para cerciorarse de si se hallan estendidos en el papel correspondiente, así como tambien quedan facultados para ver si en los expedientes terminados y presentados en esa oficina se han hecho los correspondientes reintegros, debiendo dar parte á V. S. ó á este centro directivo, segun los casos, si alguno se negase á su exhibicion, para obligarle á que cumpla con este requisito.

Y setima. Que todo funcionario, autoridad ó particular que entienda ó conozca en los expedientes de apremio, está obligado bajo su responsabilidad, á dar parte á esa Administracion si viera que el despacho del Comisionado se hallaba estendido en otra clase de papel del que la ley prescribe, que es el 10.º»

Lo que he dispuesto, conforme á lo ordenado por la Direccion general, que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, haciendo saber que queda sin efecto la circular de 6 de Agosto último en cuanto se oponga á lo que en la presente se previene.

Valladolid 5 de Octubre de 1877.
—El Jefe económico, Bricio M. Carramés.

Núm. 1834.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE SETIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1877 Á 1878.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS	Articulos.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
	Personal de la Diputacion y Contaduría provincial.	3.250'00		
	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.	416'66		
1.º	Material de la Diputacion, Depositaria y Contaduría de fondos provinciales..	291'66		
	Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.			
2.º	Personal de Archivo y Depositaria provincial.	562'50	5.333'31	
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales..	466'66		
	Material de estas Comisiones.	125		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	395'83		
6.º	Idem de los empleados de Montes con arreglo á la ley del ramo.	125		
	CAPITULO II.—Servicios generales.			
2.º	Gastos de bagajes.	1.320'83		
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i> .	666'66	2.404'15	
5.º	Idem de calamidades públicas.	416'66		
	CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.			
1.º	Material para estas obras.	108'33		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	2.526'52		
	Material para estas mismas obras.	896'66		
	Sumas á la vuelta.		3.531'51	7.737'46



COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

REPARTIMIENTO de la cantidad de 3.155 pesetas y 36 céntimos á que ascienden los gastos carcelarios de presos pobres del partido de la Mota del Marqués para el corriente año económico de 1877 á 78, con expresion de las cuotas que ha correspondido satisfacer á cada uno de los pueblos que le constituyen.

Artículos.	TOTAL		TOTAL
	Artículos.	por capítulos	por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sumas de la vuelta.			7.737'46
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1.º Junta provincial del ramo.	879'16		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	2.000'00		
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros	697'91		
Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	343'95	5.373'32	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, salidas y material.	312'50		
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1.018'97		
6.º Biblioteca provincial.	83'33		
7.º Museo provincial.	37'50		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º Atenciones de la Junta provincial.			
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	541'66		
3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	4.636		
4.º Idem id. id. de las Casas de expósitos.		19.302'66	
5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	14.125		
6.º Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.			
CAPÍTULO VII.—Correccion pública.			
1.º Gastos de cárceles.	83'33	83'33	
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Unico Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.666'66	1.666'66	29.957'48
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	14.316	14.316	
CAPÍTULO III.—Obras diversas			
Unico Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	1.666'66	1.666'66	16.607'66
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Unico Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	625	625	
TOTAL GENERAL.			54.302'60

En Valladolid á 15 de Agosto de 1877.—B.º V.º, El Vice-presidente accidental de la Comision, Antonio Lanuza.—El Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que la Comision provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en esta capital, acordó prestar su aprobacion á la precedente distribucion de fondos, en sesion celebrada el dia 15 del actual.

Valladolid 20 de Setiembre de 1877.—V.º B.º, El Vice-presidente accidental de la Comision, M. Diez Bueno.—Juan Callejo.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	CUOTA ANUAL.	
		Pesetas.	Cénts.
Adalia..	98	72	52
Almaráz.	42	51	8
Barruelo.	96	71	4
Benafarces.	108	79	92
Casasola de Arion..	228	168	72
Castromembibre..	86	65	64
Gallegos.	52	58	48
Mota del Marqués.	420	510	80
Pobladura de Sotiedra..	74	54	76
Peñaflor.	207	155	18
San Pedro de Latarce.	389	287	86
San Pelayo.	84	62	16
San Cebrian de Mazote.	170	125	80
San Salvador.	58	42	92
Torrecilla de la Torre.	39	28	86
Torrelobaton.	295	216	82
Tiedra..	681	505	94
Urueña.	205	151	70
Villanueva de los Caballeros..	200	148	
Villardefrades.	211	156	14
Villavellid.	119	88	6
Villalbarba.	152	112	48
Villasmir.	95	70	50
Vega de Valdeironco.	157	116	18

Valladolid 1.º de Octubre de 1877.—El Vicepresidente, Marcelino Diez Bueno.—Juan Callejo, Secretario.

Núm. 1867.

REPARTIMIENTO de la cantidad de 3.896 pesetas 25 céntimos á que ascienden los gastos carcelarios de presos pobres del partido de Tordesillas en el corriente año económico, con expresion de las cuotas que ha correspondido á cada uno de los pueblos que le constituyen y deben satisfacer.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	CUOTA ANUAL QUE Á CADA UNO CORRESPONDE.		CUOTA DEL TRIMESTRE.	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Bamba..	170	212	50	55	12
Bercero.	260	525		81	25
Berceruelo.	54	42	50	10	62
Castrodeza.	194	242	50	60	62
Marzales.	80	100		25	
Matilla de los Caños.	72	90		22	50
Pedrosa del Rey..	186	232	50	58	12
San Miguel del Pino.	52	65		16	25
San Roman de la Hornija.	285	556	25	39	6
Tordesillas.	886	1107	50	276	87
Torrecilla de la Abadesa.	150	162	50	40	62
Velilla.	88	110		27	50
Velliza.	260	525		81	25
Villalán.	250	287	50	71	87
Villán de Tordesillas.	62	77	50	19	57
Villavieja.	128	160		40	

Valladolid 30 de Setiembre de 1877.—El Vicepresidente A., Manuel Buitron Luis.—Juan Callejo, Secretario

NOTA de las compras de harina, cebada y leña, verificadas en dicho mes por esta Factoría de Subsistencias, regida por gestion directa.

Dias.	LOCALIDAD.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	Artículos.	UNIDAD.	CANTIDAD comprada.	SU PRECIO		TOTAL.	
						Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
3	Valladolid.	D. Mateo Sanz.	Leña.	Quintal métrico.	300	2	33	699	»
24	Idem.	Manuel Fraile.	Harina de 2. ^a	Idem.	42	33	75	1447	50
24	Idem.	El mismo.	Idem 3. ^a	Idem.	4	31	»	124	»
29	Idem.	Cándido Gonzalez.	Cebada.	Fanega.	1200	5	44	6528	»
TOTAL.....								8768	50

Valladolid 30 de Setiembre de 1877.—El Administrador, Darío Granés.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Juan Ariás y Torres.

Núm. 1856.

SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 31 de Agosto último lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gracia y Justicia lo siguiente.—Excelentísimo señor:—Remitido á informe del Consejo supremo de la Guerra el expediente promovido por D. Tomás Bermudez y Alonso, causa del conflicto surgido entre el Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Buenavista y el Consejo de redenciones y enganches Militares, con motivo de la subrogacion de los derechos al premio del sargento Francisco Orts Lorca; dicho Consejo supremo ha emitido en el asunto el siguiente dictámen.—Con Real orden de seis de Diciembre último, se remitió á informe á este Consejo supremo la adjunta documentada comunicacion del Presidente del Consejo de redenciones, sobre un conflicto surgido entre dicha dependencia y el Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Buenavista de esta Capital, con motivo de la interpretacion del artículo veintidos de la ley de reenganches de mil ochocientos setenta y cuatro y sus reformas del setenta y siete y setenta, en lo relativo á la subrogacion de los derechos al premio del sargento Francisco Orts Lorca, á favor de D. Tomás Bermudez Alonso.—Pasado el expediente por acuerdo de siete de dicho mes y año al Fiscal togado, en censura de doce del actual, expuso lo que sigue.—El Fiscal togado dice:—Que las viciosas gestiones de D. Tomás Bermudez y Alonso, han traído la confusion á este asunto que ha salido de su cauce natural. El Presidente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganche del servicio militar, acudió en cuatro de Diciembre último al Sr. Ministro de la Guerra, manifestando con ocasion de los conflictos que se producen por las diferentes

interpretaciones á que se presta el artículo veintidos de la ley porque se rige aquella Corporacion, que el Juez, suponemos que de 1.ª instancia, del distrito de Buenavista de Madrid, habia providenciado la subrogacion de los derechos al premio del sargento Francisco Orts Lorca, á favor de D. Tomás Bermudez Alonso, en virtud de escritura formal de venta, verificada en Santander el catorce de Agosto último: Que habiendo expresado aquel Consejo atentamente las dificultades que encontraba para cumplir aquella providencia, fué replicado por el demandante en escrito de catorce de Octubre, trasmitido por el Juez en treinta del mismo mes para los efectos que en él se interesan; y que entendia que era necesario y urgente que por el Ministerio de Gracia y Justicia se hiciese entender á sus dependencias, que el repetido artículo veintidos prohíbe en absoluto la cesion del premio y que el embargo y secuestro del mismo solo puede tener lugar por responsabilidad criminal, teniendo el Consejo el deber de consignarlo en el artículo sétimo de la ley vigente, de hacerlo llegar íntegro al poder de los mismos enganchados ó de sus legítimos herederos. Pedido informe á V. A. por Real orden de seis del mencionado Diciembre y cuando estaba pendiente su evacuacion, se mandó por otra Real orden de quince del mismo mes, que á la vez se informará tambien acerca de una instancia promovida por el expresado Bermudez, relacionada con el asunto, en cuya instancia dirigida al señor Ministro de la Guerra, se pide la declaracion de que el repetido artículo veintidos, lo que prohíbe es la cesion ó cambio por otra gracia y no la venta, diferente en todos conceptos de la cesion ó permuta. El mero hecho de acudir Bermudez con una instancia al Ministerio de la Guerra solicitando que de Real orden se declare la inteligencia que debe tener el artículo veintidos que nos ocupa, indica bien claramente la naturaleza de este asunto enteramente ageno de los Tribunales ordinarios del fue-

ro comun á donde fué de una manera enteramente irregular y donde con el mero pretesto de un sencillo acto de jurisdiccion voluntaria se ha sostenido un debate en forma contenciosa, por no haber estado el Juzgado de Buenavista á la altura de su deber, toda vez que aun admitiendo que el acto de jurisdiccion voluntaria debiera haber sido admitido, tan pronto como se entabló contienda debió haber cortado toda discusion fuera de objeto práctico, pues en último término el único resultado ha sido el que por los Curiales y por el Abogado Bermudez, se devengaron costas que por de pronto irán á cargo de este, pero que podrá acaso haber alimentado la esperanza de repetir en su dia contra el vendedor de los créditos ó contra el Consejo de redenciones y enganches. Por lo demás ni el Juzgado de Buenavista ha podido dictar ni ha dictado sentencia alguna que en todo caso habria sido ineficaz, porque nada de lo que se relaciona con los intereses del Estado está sometido á su jurisdiccion. El Consejo de redenciones y enganches es una entidad oficial que depende del Ministerio de la Guerra, por cuyo Centro se nombran sus funcionarios; los fondos que dicho Consejo gobierna y administra están destinados á una atencion pública tan importante como la defensa de la Patria y la buena organizacion del Ejército; y el servicio militar está en ello interesado, y lo referente á esta materia hasta se relaciona con la disciplina militar. No son pues cuestiones puramente de índole privada las que se derivan de la interpretacion de la ley de que se trata, y por consiguiente respecto á ellas tienen los Tribunales ordinarios del fuero comun la prohibicion contenida en el primer extremo del artículo cuarto de la Ley orgánica del Poder judicial. El Consejo de redencion y enganches tiene en la esfera administrativa como superior gerárquico al Ministerio de la Guerra, y al Ministerio de la Guerra es á quien únicamente ha podido acudir D. Tomás Bermudez precisamente por la

via gubernativa, en contra de las resoluciones de dicho Consejo si creia que no eran justas; y únicamente despues de apurada la via gubernativa por la Real orden que terminará el expediente sería cuando cabría, no acudir á los Tribunales ordinarios del fuero comun, sinó en su caso intentar el recurso contencioso administrativo ante el Consejo de Estado al tenor del párrafo segundo del artículo cuarenta y seis de la ley de diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta. Examinada ya la cuestion de forma de este asunto y viniendo á la de fondo, ó sea á la interpretacion del artículo veintidos referido, entendemos que las razones que dá el Consejo de redencion y enganches, son muy atendibles, pues se derivan del espíritu que inspiró la ley, emanan de las mismas tendencias de la Legislacion Francesa que hicieron concebir el deseo de importar una institucion insular y descansar en los motivos de conveniencia y que no pueden desatenderse en cuanto se relaciona con el servicio militar y buena gestion de los ejércitos. En cuya atencion procede que se evacuen los informes prevenidos manifestando: Primero: Que debe aprobarse de Real orden la interpretacion dada por el Consejo de redencion y enganches del servicio militar, al artículo veintidos de la ley porque se rige. Segundo: Que en su consecuencia deben desestimarse asimismo de Real orden las reclamaciones de D. Tomás Bermudez Alonso.—Tapia.—Conforme el Consejo con el precedente dictámen, de su acuerdo lo signifique así á V. E. para la resolucion de S. M. Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan, suplicándole la conveniencia de que signifique á las Audiencias y Jueces de 1.ª instancia la necesidad de que no se admitan recursos de este género que entorpecen la marcha ordenada de las dependencias del Gobierno y contribu-

yen á rebajar su crédito y prestigio. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes en justicia.» Cuya Real orden se circula por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de

esta Audiencia, en los *Boletines oficiales*, para conocimiento y cumplimiento por los funcionarios del poder judicial de este distrito.

Valladolid 29 de Setiembre de 1877.—Baltasar Barona.

Núm. 1832.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Setiembre de 1877.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				TOTAL DE MUERTOS.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	2	2	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	5
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	2	1	3	2	2	4	7	»	»	»	»	»	»	7
14	1	1	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	4
15	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2
16	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	1
19	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
20	4	1	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	6
TOTAL.	13	8	21	5	5	10	31	»	»	»	»	»	»	31

Valladolid 21 de Setiembre de 1877.—El Juez municipal, Julian Gonzalez.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Setiembre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	3	»	»	3	1	»	»	1	4
12	1	»	»	1	»	»	»	»	1
13	»	»	»	»	3	»	»	3	3
14	2	»	1	3	1	»	»	1	4
15	4	»	»	4	2	»	»	2	6
16	»	»	»	»	1	»	»	1	1
17	3	»	»	3	2	»	»	2	5
18	»	»	»	»	1	1	»	2	2
19	2	1	»	3	1	»	»	1	4
20	1	»	1	2	2	»	»	2	4
TOTAL.	16	1	2	19	12	2	1	15	34

Valladolid 21 de Setiembre de 1877.—El Juez municipal, Julian Gonzalez.

Núm. 1839.

Ayuntamiento Constitucional de La Zarza.

ANUNCIO.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa por destitucion del que la desempeñaba, y se hace saber al público por tercera vez para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes dentro del término de treinta dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

La Zarza 6 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Santos Daza.—El Secretario interino, Dionisio Martin.

Núm. 1838.

Alcaldía Constitucional de San Miguel del Pino.

ANUNCIO.

De acuerdo con el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa se anuncia la provision de la plaza de Farmacia de la misma, con la dotacion anual de veinte pesetas, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos, teniendo el agraciado la obligacion de suministrar todos los medicamentos necesarios á cuatro familias pobres.

Los que deseen obtenerla y se hallen adornados de los requisitos legales presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento dentro de los quince dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia: trascurrido dicho plazo se proveerá.

San Miguel del Pino 6 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Calixto Juara.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUSITUTOS.

Se proporcionan é ingresan con destino á Ultramar, por los individuos del último reemplazo destinados á cuerpos, dejándoles exentos del servicio activo y reserva y libres de toda responsabilidad.

Para contratar dirigirse á D. Luis Montealegre, calle de las Damas, 30, 2.º, Valladolid.

ARRENDAMIENTO DE PASTOS.

El 28 del corriente mes de Octubre, á las doce del dia, se verificará la subasta del arriendo de los pastos del monte de Sardonedo, término municipal de Valdenebro, patido de Rioseco, bajo el pliego de condicio-

nes que está de manifiesto en la Escribanía de D. Angel Rodriguez Valdalis, vecino de dicha ciudad.

PÉRDIDA DE UN GALGO.

El 4 del corriente se ha perdido un galgo todo blanco, de bastante talla y muy buena presencia. La persona que lo hubiere hallado se servirá entregarlo á Pedro Salazar, que vive Acera de Sancti-Spiritus, Valladolid, quien dará el hallazgo.

DEHESA DE FUENTES DE DUERO

Las personas que gusten interesarse en el remate del arrendamiento de los abundantes y muy acreditados pastos de la Dehesa de Fuentes de Duero, sita entre Cistérniga y Tudela de Duero, podrán acudir á aquel acto que tendrá lugar el dia 14 del actual Octubre, de diez á doce de su respectiva mañana, en la casa que en la misma posesion habita el que la administra, con sujecion á las condiciones del pliego que estará de manifiesto.

El dia 4 del actual se han estraviado de esta villa un caballo y un macho, cuyas señas se espresan á continuacion. Se ruega á la persona ó personas que las hayan recogido se sirvan dar aviso á sus dueños, Mariano Gutierrez Cancio y Raimundo Mucientes, vecinos de Villalba del Alcor, quienes gratificarán y pagarán los gastos ocasionados.

Señas del caballo.

Pelo rojo, de siete cuartas menos de uno á dos dedos, de seis años, estrellado y paticalzado de tres estremidades, y en un costillar una porcion de pelo negro de una rozadura del aparejo.

Señas del macho.

Pelo negro, de siete cuartas pocas ó menos, recién esquilado; tiene la cabeza pequeña y el bozo es claro aunque no blanco; tiene 30 meses y ha trabajado el verano último.

TIERRAS EN ARRIENDO.

Se hace de 700 obradas en pocos pedazos, á tres cuartos de legua de Valladolid, juntos ó separados, segun convenga al colono.

Tambien se ceden barbechos, abonos, ganados de varias clases, igualmente que prados naturales y artificiales ó sea de alfalfa con aguas abundantes.

Plazuela de San Miguel, portería, ó en Santovenia, Pedro Diez, darán cuantas esplicaciones se deseen.

VALLADOLID:

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.